



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2026

Por el que se expide el Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Código: Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Editorial: Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.



LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificaciones al Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales

- a) En sesión ordinaria del dos de julio de dos mil catorce, el Comité Editorial mediante acuerdo 11 expidió el Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales.
- b) En sesiones ordinarias del veintisiete de abril de dos mil diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Editorial a través de los acuerdos 13 y 17, respectivamente, aprobó modificaciones al Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales.

2. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración, misma que el dieciocho de octubre siguiente, celebró su sesión de instalación.

3. Solicitud al CFDE

El trece de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio¹, la Secretaría Técnica de la CERAN solicitó al CFDE una propuesta de modificaciones al Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales.

¹ IEEM/CERAN/ST/03/2026.

4. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/03/2026, expidió el Reglamento.

5. Aprobación del proyecto de Código por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero del año en curso, se presentó ante la CERAN el proyecto de Código, lo aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/02/2026 y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió el proyecto de Código a la SE², a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Código, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las

² Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/21/2026.



leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.



Por su parte, el párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Adicional a lo precisado, el párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como educación cívica, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones I y VI, dispone que son fines del IEEM, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política democrática, entre otros aspectos.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción II del artículo referido, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no



tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 192, párrafo segundo, menciona que el CFDE estará adscrito a este Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 precisa que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Reglamento

El artículo 5 prevé que el CFDE es la unidad dependiente de este Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de la impartición de estudios de posgrado, coordinación, gestión y seguimiento a las investigaciones político-electorales, actividades de actualización profesional, culturales, lúdicas y de participación ciudadana; edición, publicación y divulgación de productos editoriales sobre temas político-electorales, así como la prestación de servicios de Biblioteca, dirigidos a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía.

El artículo 13 establece las facultades y obligaciones de la persona titular de la Subjefatura de Documentación del CFDE.

El artículo 17 refiere que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.

El artículo 19 determina las actividades que corresponden al Comité Editorial.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 45, párrafo primero, indica que el CFDE es el encargado de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, actualización y profesionalización mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral y de cultura política.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, viñeta primera, establece que este Consejo General tiene la función de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 6, párrafo primero de dicho Apartado, señala como objetivo del CFDE, brindar servicios a las distintas áreas y Unidades, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político-electoral y de cultura cívica democrática, ello en atención a procedimientos que promuevan la mejora continua.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática. Para el cumplimiento de dichos fines, el Instituto cuenta con el CFDE, unidad técnica que depende de este Consejo General, encargada de

apoyar tales propósitos mediante la oferta de estudios de posgrado; la coordinación, gestión y seguimiento de investigaciones político-electorales; así como la edición, publicación y divulgación de productos editoriales en la materia.

Con el propósito de regular las actividades sustantivas del CFDE y armonizar la normativa interna que lo rige con las reglas actuales para garantizar su buen funcionamiento, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/03/2026, expidió el Reglamento.

Aunado a ello, la CERAN realizó una revisión a la normatividad aplicable al CFDE, donde advirtió la necesidad de actualizar el Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales, con el objeto de establecer principios y reglas que orienten la conducta de las personas que intervengan en el proceso editorial, a fin de garantizar que su actuación se desarrolle con apego a las disposiciones legales y a los principios de certeza y profesionalismo, en beneficio de la calidad en las publicaciones. En ese sentido, analizó el proyecto presentado por el CFDE, lo aprobó y lo remitió a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Una vez conocido el proyecto, este Órgano Superior de Dirección, advierte que se integra por los cuatro apartados siguientes:

PRESENTACIÓN

- **LA AUTORÍA**
- **LA EVALUACIÓN**
- **LA RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS**

En dichos apartados se regulan las etapas del proceso editorial; las series editoriales con las que cuenta el IEEM y la forma de regirse; las personas a quienes les resulta aplicable; los requisitos para la presentación de los trabajos, el modo en que se llevará a cabo la evaluación, así como los mecanismos para la atención y resolución de incidencias en el proceso editorial.

Cabe señalar que, además se incorporan algunos párrafos alineados con las nuevas directrices vinculadas con el uso de las tecnologías y la reforma al Reglamento, así como para otorgar mayor claridad y comprensión a su contenido. De igual manera, se hace uso del lenguaje incluyente.

De forma complementaria, se establecen disposiciones preventivas relacionadas con la posible existencia de conflictos de interés de las personas que participan en la evaluación de los trabajos editoriales; y con el uso de la inteligencia artificial en los trabajos que sean sometidos a la consideración del Comité Editorial para su eventual publicación, previendo que se señale el propósito de su utilización y la colocación de la referencia correspondiente, con el fin de garantizar su originalidad y evitar prácticas indebidas, como el plagio, entre otras.

Cabe señalar, que el proceso editorial comprende diversas etapas, tales como la recepción del material, la verificación de su originalidad, la revisión y evaluación, así como la corrección de estilo, el diseño gráfico y la integración editorial de la obra.

En virtud de que el proyecto de mérito ha generado cambios sustanciales en su contenido, este Consejo General estima que se trata de un nuevo instrumento jurídico, motivo por el cual se le dará ese tratamiento, aunado a que el vigente, en su momento fue aprobado por el Comité Editorial.

En consecuencia, este Consejo General considera que el Código que se somete a consideración establece directrices que guiarán la actuación de las personas que participan en el proceso editorial, se ajusta al marco jurídico vigente y se encuentra armonizado con el Reglamento. Por ello, al tratarse de un instrumento normativo complementado y actualizado, es procedente su expedición y, en consecuencia, la abrogación del Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales, expedido por el Comité Editorial mediante acuerdo 11 de fecha dos de julio de dos mil catorce.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales, expedido por el Comité Editorial mediante acuerdo 11 de fecha dos de julio de dos mil catorce.
- SEGUNDO.** Se expide el Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.



- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al CFDE, para los efectos conducentes. Asimismo, para que, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité Editorial, lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Infórmese a la DJC la aprobación de este acuerdo, a la que se instruye que:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, haga del conocimiento de sus integrantes el presente acuerdo y su anexo, para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publiquen el Código en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíquese el presente acuerdo.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El Código entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Los procesos editoriales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Código que se aprueba, se llevarán a cabo hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.
- TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo

General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2026



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS EDITORIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) a través del Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE) cuenta con mecanismos que garantizan certeza y objetividad en el proceso de publicación. Su labor editorial se desarrolla conforme a la normatividad aplicable, por un sistema de gestión de la calidad y políticas de transparencia que aseguran el anonimato de las personas evaluadoras y autoras.

El proceso editorial comprende diversas etapas, entre las que se encuentran la recepción del material, la verificación de su originalidad, la revisión correspondiente; la emisión de la evaluación (la cual podrá determinar su aceptación, aceptación con modificaciones, condicionamiento a la realización de cambios o su no aceptación), así como la corrección de estilo, el diseño gráfico y el armado editorial de la obra.

El IEEM cuenta con siete series editoriales —Política Electoral Incluyente, Breviarios de Cultura Política Democrática, Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales, Cuadernos de Formación Ciudadana, La Rueda de la Democracia, Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales y la Gaceta Electoral del Instituto Electoral del Estado de México— así como con aquellas que, en su caso, apruebe el Comité Editorial. En ellas se publican materiales académicos y de divulgación, elaborados por personas colaboradoras nacionales e internacionales en materia político-electoral. Todas las series se rigen por la normatividad electoral del Estado de México y por principios de integridad académica, ética de la investigación y buenas prácticas editoriales. Su trabajo editorial se desarrolla en estricto apego a estas disposiciones y a lo previsto en el presente Código de Ética y Buenas Prácticas Editoriales, con la finalidad de garantizar certeza y profesionalismo a las personas lectoras, a quienes participan en la autoría o coordinación de las obras, al equipo editorial y al propio Comité Editorial.

El presente Código es de carácter vinculante para las personas integrantes que forman parte del Comité Editorial, la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial, las personas responsables y evaluadoras, así como para cualquier otra persona que intervenga en el proceso editorial.

La aceptación de sus disposiciones constituye requisito indispensable para la correcta participación en las actividades inherentes al proceso editorial.

LA AUTORÍA

La remisión de un trabajo para su sometimiento a consideración del Comité Editorial implicará, para las personas responsables la aceptación de haber leído y asumido los criterios editoriales, que el material presentado es original e inédito, con excepción de los que se encuentren en repositorios académicos y que aceptan someterse al proceso de evaluación, así como al procedimiento editorial subsecuente hasta la publicación de la obra.

Los escritos deben ser inéditos y originales de la propia autoría y no deben ser enviados de manera simultánea a otra revista; publicación científica o a otra editorial comercial, ya sea pública o universitaria, nacional o internacional. En caso de que se detecte que un trabajo ha sido publicado previamente o enviado a otro medio para su publicación, se procederá a la cancelación de forma automática y se registrará el nombre de las o los autores en la lista de personas autoras con malas prácticas.

En caso de que los trabajos incluyan fotografías, cuadros, gráficos, tablas, diagramas o cualquier otro recurso visual o complementario, deberán incorporar de manera obligatoria la referencia en el formato correspondiente.

En el supuesto de que se haga uso de Inteligencia Artificial como recurso de apoyo para la construcción del texto o en alguno de los elementos señalados en el párrafo anterior, las personas autoras deberán declararlo de forma expresa, especificando el propósito de su empleo y la referencia correspondiente.

Al presentar un trabajo, las personas responsables se comprometen a cumplir con los requerimientos de honestidad académica y científica en la problemática, la argumentación, la hipótesis, el uso de metodologías, la interpretación, las conclusiones y en el empleo del aparato crítico al parafrasear o citar fuentes. En ese sentido, asumen la responsabilidad de respetar los derechos de propiedad intelectual y de autoría de terceras personas u organizaciones.

El plagio constituye una práctica inaceptable, por lo que, en caso de comprobación fehaciente de que se incurra en ésta, a través del cotejo manual o con el auxilio de herramientas tecnológicas especializadas, el IEEM se abstendrá de recibir cualquier trabajo de la persona responsable y su nombre se colocará en la lista de personas autoras con malas prácticas. Tratándose de obras ya publicadas en las que se compruebe que incurrieron en plagio, el Comité Editorial podrá aprobar su eliminación en soporte digital. En el caso del soporte físico, se detendrá la distribución de los ejemplares que sigan en poder del CFDE y se procederá a su descarte.

Se consideran malas prácticas editoriales, entre otras, la omisión de la autoría de otras personas de parte o de la totalidad del trabajo, la copia literal o sustancial, la reproducción

no autorizada de ideas, la falsificación de datos, la manipulación de citas y la autocitación excesiva y no pertinente se consideran malas prácticas, por lo que las personas responsables deberán abstenerse de éstas. En caso contrario, el trabajo no será aceptado.

Los juicios, opiniones y afirmaciones contenidos en los textos publicados serán responsabilidad exclusiva de quienes ostentan la autoría o coautoría y no reflejan en modo alguno, la postura del IEEM.

3

LA EVALUACIÓN

Las series editoriales se integran de trabajos evaluados mediante el sistema de pares a doble ciego, en el cual participarán personas autorizadas por la normatividad vigente y el Comité Editorial para su revisión. Esto implica el anonimato de las partes involucradas para garantizar con ello, la objetividad y certeza en la selección de textos.

Al realizarse el procesamiento de los trabajos, quienes evalúan, al momento en que es notificada la designación deberán hacer del conocimiento de la Presidencia del Comité Editorial si existe conflicto de interés, impedimento o falta de especialización sobre los temas que aborden los trabajos a evaluar, con la intención de mantener los estándares más altos de objetividad. Lo anterior incluso si durante el proceso de evaluación se percatan de la posibilidad de ver afectada su objetividad. En esa condición, deberán abstenerse de participar en cualquier etapa del proceso editorial.

Para efectos del presente instrumento se entenderá por conflicto de interés la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas evaluadoras en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Una vez que han aceptado quienes evalúan, deberán apegarse a la normatividad, y al presente Código. Lo anterior implica elaborar un juicio objetivo, específico y entendible tanto para las personas responsables, así como para quienes integran el Comité Editorial, el equipo editorial y de producción, que deberá ser presentado a través del formato de dictamen o de opinión correspondiente, respetando los tiempos acordados para tal finalidad.

El texto —sin el nombre, la filiación ni los agradecimientos— se pondrá a consideración de la persona evaluadora. Asimismo, se le informará a la persona responsable sólo el resultado de la evaluación, sin el nombre ni la firma de quien o quienes lo hayan realizado.

LA RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Si durante el proceso de edición se comprueba que la persona responsable incurrió en malas prácticas al elaborar su estudio, el Comité Editorial determinara su no publicación.